

FONDEICA

FONDO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA Y
DE LA CORPORACIÓN COLOMBIANA DE INVESTIGACIÓN AGROPECUARIA - CORPOICA
NIT890.329.687-2 Personería Jurídica No. 0787 de Junio 9 de 1970

**RETRIBUCIÓN POR GASTOS DE TRANSPORTE Y
POR USO DEL SERVICIO DE INTERNET Y DE
PLATAFORMAS VIRTUALES PARA LOS ASOCIADOS
ASISTENTES A REUNIONES DE LA JUNTA
DIRECTIVA, COMITÉ DE CONTROL SOCIAL Y OTROS
COMITES DE FONDEICA.**

**ACUERDO No. 204
(11 de enero de 2022)**



ACUERDO No. 204 (11 de enero de 2022)

LA JUNTA DIRECTIVA DEL FONDO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA Y DE LA CORPORACIÓN COLOMBIANA DE INVESTIGACIÓN AGROPECUARIA - AGROSAVIA “FONDEICA”, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS EN ESPECIAL LAS QUE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 63º, 72º Y

CONSIDERANDO:

Que la Junta Directiva del Fondo de Empleados y Pensionados del ICA y AGROSAVIA - FONDEICA, está autorizada por el artículo 63º numeral 11 del estatuto vigente, para expedir las normas que considere convenientes y necesarias para la organización y dirección de FONDEICA y el cabal logro de sus fines.

Que la superintendencia de la Economía Solidaria mediante Carta Circular No. 005 de marzo de 2013, puso a disposición de las entidades bajo su supervisión, la “Guía de buen gobierno”, cuyo objetivo es brindarle a los asociados, directivos, administradores, órganos de control y vigilancia de las organizaciones solidarias, un instrumento de normativa interna, cuya aplicación pueda mitigar, minimizar y/o controlar los riesgos inherentes a la toma de decisiones; como también mejorar las relaciones entre los asociados, órganos de administración, vigilancia y control y usuarios de los servicios que prestan las organizaciones del sector solidario.

También busca promover, a través de las prácticas de buen gobierno, una mayor transparencia y la participación de los asociados de las entidades solidarias.

Que la 51º Asamblea General de Delegados en su reunión del 12 de marzo de 2016, aprobó que la Junta Directiva reglamente la “retribución por gastos de transporte” para los asociados asistentes a reuniones de FONDEICA.

Que los asociados miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, y otros Comités de la organización de FONDEICA, para asistir presencialmente a las reuniones programadas en el cabal y eficiente cumplimiento de sus funciones, incurren en gastos de transporte y otros, por lo tanto es justo reconocerles una retribución que compense los costos en que incurren.

Que por las medidas sanitarias expedidas por el Gobierno Nacional en razón a la pandemia Covid 19, la Junta Directiva, Comité de Control Social y otros Comités de la organización de FONDEICA, podrán realizar las reuniones programadas en forma presencial, mixta (presencial y virtual) o virtual.

Que las reuniones virtuales requieren el uso del servicio de internet y de plataformas virtuales como Zoom, Meet, Teams, Skype u otro, que representan gastos a los asociados y por lo tanto es justo reconocerles una retribución por los costos en que incurren.



ACUERDA

Aprobar el reglamento “**RETRIBUCIÓN POR GASTOS DE TRANSPORTE Y POR USO DEL SERVICIO DE INTERNET Y DE PLATAFORMAS VIRTUALES PARA LOS ASOCIADOS ASISTENTES A REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA, COMITÉ DE CONTROL SOCIAL, Y OTROS COMITÉS DEL FONDO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS DEL ICA Y AGROSAVIA - FONDEICA**”, cuyo texto se relaciona a continuación.

CAPITULO ÚNICO

OBJETIVO – REQUISITOS - CUANTÍA

ARTICULO 1º. OBJETIVO. Reconocer a los asociados miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, y otros Comités de la organización de FONDEICA, que asistan a las reuniones programadas en cumplimiento de sus funciones, una “retribución por gastos de transporte y por uso del servicio de internet y de plataformas virtuales” que compense los gastos de movilización y otros costos en que incurrir.

PARÁGRAFO. La “retribución por gastos de transporte y por uso del servicio de internet y de plataformas virtuales” se reconocerá exclusivamente mientras el asociado esté en cumplimiento activo de sus funciones.

ARTICULO 2º. REQUISITOS. Para el reconocimiento de la “retribución por gastos de transporte y por uso del servicio de internet y de plataformas virtuales”, se requiere ser miembro de la Junta Directiva, Comité de Control Social, u otros Comités de la organización de FONDEICA.

ARTICULO 3º. CUANTÍA. La Junta Directiva establecerá la cuantía de la “retribución por gastos de transporte y por uso del servicio de internet y de plataformas virtuales” en pesos colombianos, haciendo la aproximación a la unidad de mil más cercana, y su equivalencia en términos de salarios mínimos legales diarios vigentes (smldv).

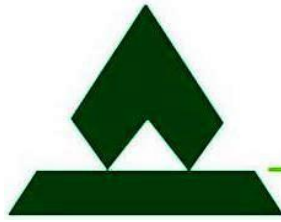
LUGAR DE RESIDENCIA	CUANTÍA
Palmira	2.0 smldv
Otros municipios en el departamento del Valle del Cauca	3.0 smldv

smldv: salario mínimo legal diario vigente.

PARÁGRAFO 1. Para los asociados que participen en las reuniones en forma virtual (por internet), se les reconocerá la misma cuantía que a los asociados que participen presencialmente de 2.0 smldv.

PARÁGRAFO 2. Anualmente o cuando se considere financieramente necesario, la Junta Directiva revisará los gastos y costos de transporte y por uso del servicio de internet y de plataformas virtuales en que incurrir los asociados asistentes a las reuniones de la Junta Directiva, Comité de Control Social u otros Comités de la organización de FONDEICA, con el propósito de actualizar la cuantía para la retribución, de lo cual dejará constancia en el acta de la reunión en que se tome la decisión.

PARAGRAFO 3. Cuando un integrante de la Junta Directiva y de algunos de los comités, asiste a Palmira a reuniones desde otro departamento tendrá derecho a los viáticos y gastos de viaje descritos en el acuerdo vigente, pero no le aplicará el presente Acuerdo.



FONDEICA

FONDO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA Y
DE LA CORPORACIÓN COLOMBIANA DE INVESTIGACIÓN AGROPECUARIA - CORPOICA
NIT890.329.687-2 Personería Jurídica No. 0787 de Junio 9 de 1970

ARTÍCULO 4º. MATERIAS NO REGULADAS. Las materias y situaciones no reguladas en el presente reglamento, así como las dudas de interpretación y aplicación, serán resueltas por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 5º. VIGENCIA. El presente acuerdo rige a partir del 1 de enero de 2022, deroga el acuerdo 187 del 30 de enero de 2021 y fue aprobado en la reunión extraordinaria de Junta Directiva del 11 de enero de 2022 según Acta No. 366.

HUMBERTO SARDI DORRONSORO
Presidente

JOSÉ ANCIZAR ARENAS VILLEGAS
Secretario ad hoc